

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS 2021:**

**MINISTERIO DEL DEPORTE:**

**AÑO 2021:**

0391	Apruébese la asignación presupuestaria a la Federación Ecuatoriana de Tenis, para la “Organización de los Torneos Combinados ITF World Tennis Tour M15 W25” .....	2
0392	Expídese el monto de asignaciones presupuestarias de recursos económicos del gasto corriente institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2021 para las organizaciones deportivas del ámbito recreativo .....	13
0393	Apruébese la asignación presupuestaria a el Federación Ecuatoriana de Softbol, para transferencia de recursos complementarios Campeonato Sudamericano Femenino Sub 15 .....	25
0394	Deléguese al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir el instrumento legal que corresponda, entre el Consejo Nacional Electoral y esta Cartera de Estado, a través del cual se normalice la entrega de cuatro escáners .....	35

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0391**

Juan Sebastián Palacios Muñoz  
**MINISTRO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;*
- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*
- Que,** El artículo 340 de la Constitución de la República, señala: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El*

*sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”;*

**Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República...”;*

**Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;*

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”;*

*Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;*

- Que,** el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*
- Que,** el artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé como entre otros los siguientes derechos de los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento: *“d) Acceder a preparación técnica de alto nivel, incluyendo dotación para entrenamientos, competencias y asesoría jurídica, de acuerdo al análisis técnico correspondiente”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece entre los deberes de los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento: *“a) Estar prestos en cualquier momento a participar en representación de su provincia y/o del país; b) Entrenar con responsabilidad y mantenerse sicofísicamente bien y llevar una vida íntegra a nivel personal y profesional; (...) f) Competir de forma justa y transparente; y, g) Respetar normas nacionales e internacionales antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas por la Organización Mundial Antidopaje.”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*
- Que,** el artículo 14, literales a), b), c) y g) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio, entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas; c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) g) Aprobar los proyectos o*

*programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual;”;*

**Que,** el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define al deporte de alto rendimiento: *“Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.”;*

**Que,** el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. (...)”;*

**Que,** el artículo 104 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro.”;*

**Que,** el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica...”*

*En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;*

**Que,** el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.”;*

**Que,** el artículo 137 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial.”;*

**Que,** el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de*

- planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018, el Consejo Sectorial de lo Social expidió *“LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES GENERALES QUE DEBEN APLICAR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO SECTORIAL DE LO SOCIAL, PARA REALIZAR PROCESOS DE DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DCS-2019-0084 de 20 de marzo de 2019, la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social, informó: *“A fin de dar trámite a la resolución del Consejo Sectorial Social Nro. 017 de Sesión Virtual, diciembre 2018, en el Artículo 5 – literal 10 “Propiedad intelectual, uso de la información y de la imagen institucional”. Ponemos en su conocimiento que, para cada Proyecto, Convenio o transferencia (sic) de recursos a los Organismos deportivos se deberá añadir como obligación del Organismo, este ítem que corresponde a la Imagen institucional: “Se deberá incorporar, promover, publicitar la imagen institucional y Gubernamental en todos los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes, y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la institución. Igualmente se deberá destacar el apoyo y cooperación de la Institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales. El manejo de la marca institucional y Gubernamental se deberá gestionar con la Dirección de Comunicación Social de la Institución”;*

- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2021-00185 de 01 de marzo de 2021, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, solicitó la aprobación para designación de Administradores de Organismos Deportivos año 2021 de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento;
- Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 01 de marzo de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: *“Aprobado los delegados como Administradores de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, en el proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento y la Planificación Operativa Anual para la vigencia 2021.”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, como Ministro del Deporte.”*;
- Que,** mediante Oficio Nro. CT0046-06-2021 de 24 de junio de 2021, dirigido al Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, el Econ. Danilo Carrera Drouet, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Tenis, remitió el proyecto *“ORGANIZACIÓN DE LOS TORNEOS COMBINADOS ITF WORLD TENNIS TOUR M15 W15”*, que se jugará en la ciudad de Guayaquil;
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DPI-2021-1484-MEM de 16 de julio de 2021, dirigido al Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, manifestó: *“(…) me permito certificar que no existe recursos públicos del POA 2021 del organismo en cuestión destinados para el evento “ORGANIZACIÓN DE LOS TORNEOS COMBINADOS ITF WORLD TENNIS TOUR M15 W25”.*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-SSDAR-2021-0910 de 20 de agosto de 2021, dirigido al Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió el informe técnico favorable para la *“ORGANIZACIÓN DE LOS TORNEOS COMBINADOS ITF WORLD TENNIS TOUR M15 W15”*, elaborado por la Mgs. Martha Malla, Analista de Recreación 1-SP4; aprobado por el Lcdo. Jorge Enrique Paredes, Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento; autorizado por el Abg. Eduardo González, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento; y, recomendó, aprobar el financiamiento de la tarea antes referida, ya que revisados los componentes y calidad del gasto, éstos corresponden al proyecto de *“Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento”*;
- Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 23 de agosto de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: *“Eduardo, Autorizado. Favor proceder con el trámite*

*administrativo correspondiente, observando los procedimientos administrativos y legales vigentes y señalados en los instrumentos jurídicos debidamente formalizados. Gracias”;*

- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DPI-2021-2328-MEM de 10 de septiembre de 2021, dirigido al Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, informó que luego de revisar el Plan Operativo Anual 2021 de Gasto Corriente de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la certificación POA 2021, de la tarea: Financiamiento para “ORGANIZACIÓN DE LOS TORNEOS COMBINADOS ITF WORLD TENNIS TOUR M15 W25” por el valor de USD 19.900,00 y 5x1000 para la “ORGANIZACIÓN DE LOS TORNEOS COMBINADOS ITF WORLD TENNIS TOUR M15 W25”, por el valor de USD 100,00;
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DF-2021-1180-MEM de 16 de septiembre de 2021, dirigido al Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, certificó: “(...) *la disponibilidad presupuestaria por el valor de \$20.000,00 (Veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la ejecución de la tarea del POA: “Financiamiento para ORGANIZACIÓN DE LOS TORNEOS COMBINADOS ITF WORLD TENNIS TOUR M15 W25”, a través de la Federación Ecuatoriana de Tenis...*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-SSDAR-2021-0987-MEM de 17 de septiembre de 2021, dirigido a la Mgs. Emma Francisca Herdoíza Arboleda, Directora de Asesoría Jurídica, el Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, solicitó: “(...) *la elaboración del Instrumento Legal para el incremento de recursos económicos al Plan Operativo Anual de la Federación Ecuatoriana de Tenis, para la Tarea: Financiamiento para ORGANIZACIÓN DE LOS TORNEOS COMBINADOS ITF WORLD TENNIS TOUR M15 W25*”;
- Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 21 de septiembre de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: “*Javi, Por favor criterio en el marco de sus competencias. Coordinar con CGAF Gracias*”;
- Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando en referencia, el 22 de septiembre de 2021, el Director de Planificación e Inversión, comentó: “*Estimado Javier, se evidencia que el expediente cumple con los requisitos, adicionalmente cuenta con certificación de recursos y el organismo deportivo tiene un POA aprobado vigente, por lo que se recomienda continuar con la gestión para incremento de recursos*”;
- Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando en referencia, el 22 de septiembre de 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, comentó: “*Estimada Francisca, En base a la revisión realizada por la Dirección de Planificación se evidencia que el expediente cumple con los requisitos, adicionalmente cuenta con certificación de recursos y el organismo deportivo tiene un POA aprobado vigente, por lo que se recomienda continuar con la gestión para incremento de recursos.*”;

**Que,** del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

**ACUERDA:**

**APROBAR LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA A LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS, PARA LA "ORGANIZACIÓN DE LOS TORNEOS COMBINADOS ITF WORLD TENNIS TOUR M15 W25"**

**Art. 1.- Monto Presupuestario.-** Se establece el monto de la asignación presupuestaria a la organización deportiva, para la "ORGANIZACIÓN DE LOS TORNEOS COMBINADOS ITF WORLD TENNIS TOUR M15 W25", a ser ejecutado por la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS, conforme a la siguiente tabla:

ORGANISMO DEPORTIVO	ASIGNACIÓN A RECIBIR (Sin 5xMil CGE)	5xMil CGE	TOTAL ASIGNACIÓN (Incluido 5xMil CGE)
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS	\$ 19.900,00	\$ 100,00	\$ 20.000,00

**Art.- 2.- Administrador.-** Se designa como administrador de la "ORGANIZACIÓN DE LOS TORNEOS COMBINADOS ITF WORLD TENNIS TOUR M15 W25", ejecutado por la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS, al técnico designado mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2021-00185 de 01 de marzo de 2021, esto en concordancia con lo que señala el numeral 8 del artículo 6 y artículo 7 de la Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018 emitida por el Consejo Sectorial de lo Social.

**Art. 3.- Obligaciones del beneficiario.-** El beneficiario deberá cumplir con todas las obligaciones constantes en el Informe Técnico Favorable y con aquellas que para el efecto emita el Administrador designado en el artículo 2 del presente Acuerdo. Para tal efecto, el administrador deberá socializar los documentos necesarios con el representante legal del Organismo Deportivo.

El organismo deportivo, deberá realizar el gasto conforme al Informe Técnico Favorable aprobado por el Ministerio del Deporte.

Le corresponde al Organismo Deportivo promover, publicitar la imagen del Ministerio del Deporte y Gubernamental en los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes; y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales, respetando las disposiciones internacionales.

Adicionalmente, el Organismo Deportivo se obliga a administrar los recursos entregados con sujeción a las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; y, toda la demás normativa que regula el uso de los recursos públicos.

**Art. 4.- Obligaciones del Ministerio del Deporte.-** El Ministerio del Deporte; y, cada una de sus unidades administrativas, estarán sujetas a las obligaciones constantes en el informe técnico favorable para la “ORGANIZACIÓN DE LOS TORNEOS COMBINADOS ITF WORLD TENNIS TOUR M15 W25”, para cuyo efecto, el Administrador designado en el artículo 2 del presente Acuerdo, deberá socializar el informe en referencia a todas las Unidades Administrativas que según el mismo tengan alguna responsabilidad en la ejecución y seguimiento del proyecto en referencia.

**Art. 5.- Modificación y/o Reprogramación.-** Cualquier ajuste a la ejecución de la “ORGANIZACIÓN DE LOS TORNEOS COMBINADOS ITF WORLD TENNIS TOUR M15 W25”, se basará en:

1. Podrá presentar una solicitud y justificación técnica o solicitar una reunión de trabajo al Ministerio del Deporte para el análisis y aprobación mediante acta de reunión.
2. Para el registro de la modificación y/o reprogramación en el Plan Operativo Anual (POA), el Organismo Deportivo deberá remitir al Ministerio del Deporte la matriz de origen - destino, actualizada y con las firmas de responsabilidad.
3. Se debe aclarar que los valores que se planifiquen en los ítems descritos en la planificación del proyecto están sujetos a modificaciones y serán referenciales.

**Art 6.- Remanentes.-** Los saldos no ejecutados por el beneficiario del presente Acuerdo durante el Ejercicio Fiscal 2021, deben sujetarse a lo dispuesto en la normativa vigente con relación al uso de remanentes.

**Art. 7.- Restitución de Fondos.-** El beneficiario tiene la obligación de restituir automáticamente los fondos transferidos por el incumplimiento de una o más obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, previo a requerimiento motivado por el Ministerio del Deporte, conforme lo señala la Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018, emitida por el Consejo Sectorial de lo Social.

**Art. 8.- Directrices y lineamientos.-** La Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, la Coordinación General Administrativa Financiera, emitirán los lineamientos y directrices necesarias según el ámbito de sus competencias para la adecuada ejecución y seguimiento, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio para el Organismo Deportivo constante en el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Art. 9.- Requisitos para la Transferencia de Recursos.-** Para que el Ministerio del Deporte asigne los recursos económicos durante el ejercicio fiscal vigente al organismo deportivo, éste deberá presentar los siguientes requisitos en la Coordinación General Administrativa Financiera:

- a) Haber cumplido con el reporte de saldos disponibles del año 2020 (requisito revisado y verificado por la Coordinación General de Planificación, la información deberá constar en el flujo de POA aprobado).
- b) Documento original de la Garantía vigente con vigencia de por lo menos por un año para el ejercicio fiscal actual, con la cual se va a constituir el certificado de caución, cuyo monto respalde por lo menos el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea el Ministerio del Deporte, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Caucciones expedido por la Contraloría General del Estado; asimismo cabe aclarar que según Acuerdo Nro. 0163-2019 se estableció la delegación de firmas que tiene atribuidas el Coordinador General Administrativo Financiero, y que mediante el literal f) del artículo 5 del referido Acuerdo se le atribuye la suscripción de las pólizas de seguros generales y de fidelidad de la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte.
- c) Documento original del certificado de caución vigente por lo menos un año y actualizado con los funcionarios de la organización deportiva que están obligados a rendirlas, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Caucciones expedido por la Contraloría General del Estado.
- d) Documento Original del certificado bancario mediante el cual se acredite que la organización deportiva es titular de una cuenta en un banco del sistema financiero nacional, esto siempre y cuando el Organismo Deportivo no forme parte del proyecto de implementación del sistema e-sigef 2, ya que para estos las asignaciones serán depositadas en las cuentas del Banco Central del Ecuador.

Le corresponde al organismo deportivo, tener vigente y actualizada la información referente a: a) Acuerdo Ministerial con el cual se aprobó y reformó el Estatuto de ser el caso; b) Registro de Directorio del Organismo Deportivo; c) Registro vigente del Nombramiento del Administrador Financiero; d) Registro vigente del Nombramiento del Administrador General en caso de las Federaciones Deportivas Provinciales; y, e) Resoluciones de intervenciones a organismos deportivos.

Es responsabilidad del organismo deportivo mantener actualizado su Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas (SRI), de tal manera que el representante legal permanezca siempre actualizado.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Responsabilidad Laboral y Tributaria de Terceras Personas.- “EL MINISTERIO” no asume por este Acuerdo, ninguna responsabilidad laboral, patronal, ni tributaria directa ni indirecta, solidaria ni subsidiaria con el personal de la “ENTIDAD BENEFICIARIA” ni con los entrenadores, médicos dirigentes y demás miembros que hayan sido contratados para la ejecución del proyecto ni con los que posteriormente pudiera emplear o contratar para este mismo fin, así como cualquier otro tercero que pudiese intervenir en la ejecución del citado proyecto de igual forma con la estipulación de pagos por los servicios, o la presentación de planillas por servicios prestados, gestión y forma de pago.

**SEGUNDA.-** Solución de Controversias.- Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince

(15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida.

Si no se llegare a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a la solución de conflictos a través de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.

En caso de no llegar a un acuerdo, el “MINISTERIO DEL DEPORTE” o la “ENTIDAD BENEFICIARIA”, con fundamento en el acta de imposibilidad de acuerdo de mediación, podrá deducir la acción prevista en el Código Orgánico General de Procesos, ante la autoridad con jurisdicción en la ciudad de Quito.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Se podrá incrementar la asignación al Organismo bajo la autorización de la Máxima Autoridad y según la disponibilidad presupuestaria en función del análisis técnico del Ministerio del Deporte.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El manejo de los recursos públicos transferidos al Organismo Deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, estará sujeto a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo y uso de recursos públicos, así como, al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley por el origen de los mismos sin ninguna restricción. Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, por estar dentro del ámbito de su competencia, la notificación al Organismo Deportivo constante en el Art. 1 del presente Acuerdo.

**QUINTA.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN SEBASTIAN  
PALACIOS MUNOZ**

Juan Sebastián Palacios Muñoz  
**MINISTRO DEL DEPORTE**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0392**

Juan Sebastián Palacios Muñoz  
**MINISTRO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”*;
- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;
- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la*

*educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

*Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;*

**Que,** el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*

**Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

- Que,** el artículo 14, literales c), y f) de la Ley *ibídem*, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte, entre otras: “c) *Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...)*”;
- Que,** el artículo 89 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: “*La recreación comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida. Estas actividades incluyen las organizadas y ejecutadas por el deporte barrial y parroquial, urbano y rural.*”;
- Que,** el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica....*
- En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.*”;
- Que,** el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.*”;
- Que,** el artículo 134 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “*El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán*

*coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.”;*

- Que,** el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte del Ministerio del Deporte;
- Que,** el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;*
- Que,** el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De las asignaciones: Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto.”;*
- Que,** el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”;*
- Que,** el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.”;*
- Que,** el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que

- asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438, dispone: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018, el Consejo Sectorial de lo Social expidió *“LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES GENERALES QUE DEBEN APLICAR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO SECTORIAL DE LO SOCIAL, PARA REALIZAR PROCESOS DE DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DCS-2019-0084 de 20 de marzo de 2019, la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social, informó: *“(...) a fin de dar trámite a la resolución del Consejo Sectorial Social Nro. 17 de Sesión Virtual, diciembre 2018, en el Artículo 5 – literal 10 “Propiedad intelectual, uso de la información y de la imagen institucional”. Ponemos en su conocimiento que, para cada Proyecto, Convenio o transferencia de recursos a Organismos deportivos se deberá añadir como obligación del Organismo, este ítem que corresponde a la Imagen Institucional: “Se deberá incorporar, promover, publicitar la imagen institucional y Gubernamental en todos los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes, y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la Institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales. El manejo de la marca institucional y Gubernamental se deberá gestionar con la Dirección de Comunicación Social de la Institución”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0627 de 24 de diciembre de 2020, la Secretaría del Deporte, expidió la reforma al Acuerdo Nro. 001 de 03 de enero de 2019, mediante el cual la Secretaría del Deporte, acordó expedir las disposiciones para la determinación y uso de saldos remanentes de recursos transferidos por parte de esta Cartera de Estado;
- Que,** mediante Resolución Nro. 008 de 18 de enero de 2021, la Secretaría del Deporte, ratificó el Plan Operativo Anual 2021 aprobado el 12 de enero de 2021;

- Que,** mediante Resolución Nro. 0015 de 20 de enero de 2021, la Secretaría del Deporte, sustituyó los cuadros constantes en el artículo 1 de la Resolución Nro. 008 de 18 de enero de 2021;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2020-0151 de 11 de marzo de 2020, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, solicitó la aprobación de la distribución de Administradores para Organismos Deportivos de Recreación;
- Que,** con nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 12 de marzo de 2020, la Máxima Autoridad, dispuso: “*APROBADA DESIGNACIÓN DADMINISTRADORES*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. SD-CGPGE-2021-0011-OF de 27 de enero de 2021, dirigido a Federaciones Provinciales, Cantonales y Asociaciones de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales a nivel nacional, el Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, convocó al taller de capacitación sobre “Directrices para la presentación del POA Ajustado 2021 de Organizaciones Deportivas”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, como Ministro del Deporte.*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-SSAF-2021-0354-MEM de 23 de julio de 2021, dirigido a la Lcda. María Belén Aguirre, Ministra del Deporte, Subrogante, la Mgs. María Isabel Carrera Buendía, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, indicó: “*(...) En lo que respecta a la Federación Cantonal de Ligas Barriales y Parroquiales de Loreto, en base a los antecedentes y la documentación remitida por la Dirección de Planificación e Inversión, en el cual pone en consideración a esta Dirección el análisis para la asignación de presupuesto 2021. // Conclusión: La Dirección de Recreación evidencia que la Organización Deportiva, en el ámbito recreativo, cumple con los habilitantes para la asignación de recursos en el año fiscal 2021, por tal motivo me permito recomendar a Usted como Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, autorice el financiamiento de asignación de presupuesto a la "Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Loreto" con un monto \$2000,00 incluido el 5 x 1000.*”;
- Que,** con nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 04 de agosto de 2021, el analista de la Dirección de Planificación e Inversión, comentó: “*Estimado Cristian, en virtud de la revisión realizada al Gasto Corriente y al expediente,*

*se evidencia que la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Loreto presentó el POA Preliminar en el plazo establecido, por lo tanto cumple con los requerimientos establecidos. En este contexto, recomienda solicitar la aprobación de la Máxima Autoridad.”;*

- Que,** con nota inserta en hoja de ruta del memorando referido anteriormente, el 04 de agosto de 2021, el Director de Planificación e Inversión, comentó: *“Estimado Javier, en virtud de la revisión realizada por la Dirección de Planificación e Inversión al Gasto Corriente y al expediente, se evidencia que la FCDLBYP de Loreto presentó el POA Preliminar en el plazo establecido, por lo tanto cumple con los requerimientos establecidos. En este contexto, recomienda solicitar la aprobación de la Máxima Autoridad.”;*
- Que,** con nota inserta en hoja de ruta del memorando referido anteriormente, el 04 de agosto de 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, comentó: *“Estimada María Belén: Una vez realizada la revisión por la Dirección de Planificación e Inversión al Gasto Corriente y al expediente, se evidencia que la FCDLBYP de Loreto presentó el POA Preliminar en el plazo establecido, por lo tanto cumple con los requerimientos establecidos; por lo que se recomienda la aprobación.”;*
- Que,** con nota inserta en hoja de ruta del memorando referido anteriormente, el 05 de agosto de 2021, la Máxima Autoridad, Subrogante, dispuso: *“Isa, Autorizado. Favor proceder con trámite administrativo correspondiente, observando los procedimientos administrativos y legales vigentes y señalados en los instrumentos jurídicos debidamente formalizados. Gracias”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-SSAF-2021-0494-MEM de 25 de agosto de 2021, dirigido al Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, la Mgs. María Isabel Carrera Buendía, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, indicó: *“(…) Con estos antecedentes, y una vez que se ha verificado que existen los recursos disponibles por el Área pertinente, para los 2 organismos deportivos: "Liga Deportiva Barrial Unión" y "Liga Deportiva Barrial Martha Bucaram de Roldós"; por esta razón recomiendo a Usted como Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, autorice el financiamiento...”;*
- Que,** con nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 26 de agosto de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: *“Javi, Autorizado. Favor proceder con trámite administrativo correspondiente, observando los procedimientos administrativos y legales vigentes y señalados en los instrumentos jurídicos debidamente formalizados. Gracias”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-SSAF-2021-0562-MEM de 22 de septiembre de 2021, dirigido al Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, la Mgs. María Isabel Carrera Buendía, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, remitió el informe técnico de viabilidad para la Asignación de presupuesto a Organizaciones Recreativas 2021, elaborado por el Lcdo. David Almeida, Analista de Recreación; revisado y

autorizado por la Mgs. María Isabel Carrera, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física; y, solicitó: “(...) *En este contexto y una vez viabilizado por la Subsecretaría a mi cargo me permito recomendar a Usted como Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, autorice, la Asignación Anual Organizaciones Deportivas (Recreación).*”;

**Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 22 de septiembre de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: “*Isa, Autorizado. Favor proceder con trámite administrativo correspondiente, observando los procedimientos administrativos y legales vigentes y señalados en los instrumentos jurídicos debidamente formalizados. Tomar en consideración el presupuesto limitado del Estado. Gracias*”;

**Que,** mediante Memorando Nro. MD-DPI-2021-2343-MEM de 13 de septiembre de 2021, dirigido a la Mgs. María Isabel Carrera Buendía, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, manifestó: “(...) *luego de revisar el Plan Operativo Anual 2021 de Gasto Corriente de la Dirección de Recreación, la Dirección de Planificación e Inversión emite la Certificación POA 2021...*”;

**Que,** mediante Memorando Nro. MD-DF-2021-1196-MEM de 20 de septiembre de 2021, dirigido a la Mgs. María Isabel Carrera Buendía, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, manifestó: “(...) *me permito certificar la disponibilidad presupuestaria por el valor de \$5.549,01 (Cinco mil quinientos cuarenta y nueve con 01/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la “Transferencia de recursos para las organizaciones recreativas...*”;

**Que,** mediante Memorando Nro. MD-SSAF-2021-0567-MEM de 23 de septiembre de 2021, dirigido a la Mgs. Emma Francisca Herdoíza Arboleda, Directora de Asesoría Jurídica, la Mgs. María Isabel Carrera Buendía, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, indicó: “(...) *pongo en su conocimiento, el informe técnico de viabilidad de asignación anual organizaciones deportivas (Recreación) y me permito solicitar de la manera más comedida realizar las gestiones pertinentes para elaborar el Instrumento Legal correspondiente.*”; y,

**Que,** del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

**ACUERDA:**

**EXPEDIR EL MONTO DE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE RECURSOS  
ECONÓMICOS DEL GASTO CORRIENTE INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL  
EJERCICIO FISCAL 2021 PARA LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DEL ÁMBITO  
RECREATIVO**

**CAPÍTULO 1  
ASIGNACIONES PLAN OPERATIVO ANUAL**

**Art. 1.- MONTO PRESUPUESTARIO.** - Se establece el monto para la asignación presupuestaria del gasto corriente institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2021, conforme a la siguiente tabla:

No.	PROVINCIA	ORGANIZACIÓN DEPORTIVA	ASIGNACIÓN ORGANISMO DEPORTIVO 2021	5XMIL CGE	TOTAL ASIGNACIÓN 2021
1	ORELLANA	FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE LORETO	\$ 1.990,00	\$ 10,00	\$ 2.000,00
2	PICHINCHA	LIGA DEPORTIVA BARRIAL UNIÓN	\$ 1.765,63	\$ 8,8725	\$ 1.774,50
3	PICHINCHA	LIGA DEPORTIVA BARRIAL MARTHA BUCARAM DE ROLDOS	\$ 1.765,63	\$ 8,8725	\$ 1.774,50

**Art.- 2.- SALDOS DISPONIBLES.-** Respecto del saldo presupuestario no utilizado del Plan Operativo Anual e incrementos al mismo, reportado a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica como remanente:

- a) Saldos presupuestarios no utilizados del Plan Operativo anual e incrementos al mismo de años anteriores al 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 0001 de 01 de enero de 2019, será descontado de la asignación establecida en el presente acuerdo.

**Art. 3.- AJUSTES.-** El ajuste al Plan Operativo Anual, deberá ser presentado hasta 15 días después de la notificación del techo presupuestario contenido en el presente Acuerdo, conforme lo determina el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Una vez notificada la aprobación del POA por parte de la Dirección de Planificación e Inversión, este será remitido oficialmente a la Coordinación Administrativa Financiera, misma que procederá a realizar la respectiva asignación presupuestaria, siempre y cuando los Organismos Deportivos cumplan con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente acuerdo.

**Art 4.- REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.-** Para que el Ministerio del Deporte asigne los recursos económicos durante el ejercicio fiscal vigente a los organismos deportivos, éstos deberán presentar los siguientes requisitos en la Coordinación General Administrativa Financiera en planta central o quien haga sus veces en la respectiva Coordinación Zonal:

- a) Haber cumplido con el reporte de saldos disponibles del año 2020 (requisito revisado y verificado por la Coordinación General de Planificación, la información deberá constar en el flujo de POA aprobado).
- b) Documento original de la Garantía con vigencia de por lo menos un año, con la cual se va a constituir el certificado de caución, cuyo monto respalde por lo menos el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea el Ministerio del Deporte, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Caucciones expedido por la Contraloría General del Estado; asimismo, cabe aclarar que según Acuerdo Nro. 0163-2019 se estableció la delegación de firmas que tiene atribuidas el Coordinador General Administrativo Financiero, y que mediante el literal f) del artículo 5 del referido Acuerdo se le atribuye la suscripción de las pólizas de seguros generales y de fidelidad del Ministerio del Deporte.
- c) Documento original del certificado de caución con vigencia de por lo menos un año y actualizado con los funcionarios de la organización deportiva que están obligados a rendirlas, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Caucciones expedido por la Contraloría General del Estado.
- d) Documento Original del certificado bancario mediante el cual se acredite que la organización deportiva es titular de una cuenta en un banco del sistema financiero nacional, esto siempre y cuando el Organismo Deportivo no forme parte del proyecto de implementación del sistema e-sigef 2, ya que para éstos, las asignaciones serán depositadas en las cuentas del Banco Central del Ecuador.

Le corresponde a los organismos deportivos, tener vigente y actualizada la información referente a: a) Acuerdo Ministerial con el cual se aprobó y reformó el Estatuto de ser el caso; b) Registro de Directorio del Organismo Deportivo; c) Registro vigente del Nombramiento del Administrador Financiero conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; d) Registro vigente del Nombramiento del Administrador General en caso de las Federaciones Deportivas Provinciales; y, e) Resoluciones de intervenciones a organismos deportivos.

Es responsabilidad de los organismos deportivos mantener actualizado su Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas (SRI), de tal manera que el representante legal permanezca siempre actualizado.

**Art 5.- MODIFICACIONES AL POA.-** Solo se podrá modificar el POA, conforme a las “Directrices para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2021” publicadas en la página web institucional y las “Directrices para modificaciones de la Planificación Operativa Anual 2021”.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Se podrá incrementar la asignación a los organismos bajo la autorización de la Máxima Autoridad y según la disponibilidad presupuestaria en función del análisis técnico del Ministerio del Deporte.

**SEGUNDA.-** El Ministerio del Deporte recibirá requerimientos de aprobación del POA o correcciones a las observaciones emitidas al mismo, hasta 15 días luego de haber sido notificados con el techo presupuestario, en concordancia a lo establecido en el artículo 3 del presente acuerdo.

Si los organismos incumplen este plazo no recibirán la asignación para el presente ejercicio fiscal.

**TERCERA.-** Los organismos deportivos de manera obligatoria deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente instrumento legal a partir del momento en el cual se les notificó la aprobación del POA, hasta el 15 de noviembre del 2021, caso contrario no recibirán recursos en el presente ejercicio fiscal.

Esto en concordancia con lo citado en la disposición transitoria quinta del presente instrumento.

**CUARTA.-** Los requisitos citados en el artículo 4, contarán como válidos únicamente si fueron presentados de forma completa, máximo hasta el 15 de noviembre de 2021. Si los requisitos no fueron presentados de forma completa, luego de la fecha señalada esta Cartera de Estado no recibirá la documentación habilitante para las transferencias, y se sobre entiende que los Organismos Deportivos ya no recibirán recursos relacionados con las asignaciones aprobadas para el ejercicio fiscal 2021.

**QUINTA.-** En caso de que los Organismos Deportivos tengan el POA aprobado y hayan presentado de forma completa y oportuna los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente instrumento hasta el 15 de noviembre de 2021, y producto de ello se haya hecho acreedor a los desembolsos mensuales establecidos en su POA, es importante señalar que; en caso de que uno o varios de los requisitos presentados de forma oportuna y correcta quede sin validez posterior al 15 de noviembre de 2021, solamente se suspenderán de forma temporal sus asignaciones, esto hasta que los Organismos Deportivos vuelvan a remitir el o los documentos de forma válida. Asimismo, continuando con el contexto citado en la presente disposición, es importante señalar que, si el o los requisitos no han sido regularizados hasta cuando el ente rector de las finanzas públicas determine el cierre del ejercicio fiscal 2021, el recurso restante que no haya sido transferido se perderá y los Organismos Deportivos no podrán reclamarlo en el siguiente año.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El manejo de los recursos públicos transferidos a los Organismos Deportivos señalados en el artículo 1 del presente Acuerdo, estarán sujetos a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo y uso de recursos públicos, así como, al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley por el origen de los mismos sin ninguna restricción. Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA-** Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, por estar dentro del ámbito de su competencia, la notificación a los Organismos Deportivos constantes en el Art. 1 del presente Acuerdo.

**QUINTA.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física dentro del ámbito de su competencia.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN SEBASTIAN  
PALACIOS MUNOZ**

Juan Sebastián Palacios Muñoz  
**MINISTRO DEL DEPORTE**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0393**

Juan Sebastián Palacios Muñoz  
**MINISTRO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;*
- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*
- Que,** El artículo 340 de la Constitución de la República señala: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”;*
- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación*

*física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República...”;*

**Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;*

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

*Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;*

**Que,** el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*

**Que,** el artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé como entre otros los siguientes derechos de los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento: *“d) Acceder a*

*preparación técnica de alto nivel, incluyendo dotación para entrenamientos, competencias y asesoría jurídica, de acuerdo al análisis técnico correspondiente”;*

- Que,** el artículo 10 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece entre los deberes de los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento: “*a) Estar prestos en cualquier momento a participar en representación de su provincia y/o del país; b) Entrenar con responsabilidad y mantenerse sico físicamente bien y llevar una vida íntegra a nivel personal y profesional; (...) f) Competir de forma justa y transparente; y, g) Respetar normas nacionales e internacionales antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas por la Organización Mundial Antidopaje.*”;
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad*”;
- Que,** el artículo 14, literales a), b) y c) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio (hoy Secretaría del Deporte), entre otras: “*a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas; c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...)*”;
- Que,** el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define al deporte de alto rendimiento: “*Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.*”;
- Que,** el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. (...)*”;
- Que,** el artículo 104 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o*

*jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro.”;*

- Que,** el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica... En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;*
- Que,** el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.”;*
- Que,** el artículo 137 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial.”;*
- Que,** el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018y demás normativa vigente”;*

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018, el Consejo Sectorial de lo Social expidió “*LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES GENERALES QUE DEBEN APLICAR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO SECTORIAL DE LO SOCIAL, PARA REALIZAR PROCESOS DE DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DCS-2019-0084 de 20 de marzo de 2019, la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social, informó: “*A fin de dar trámite a la resolución del Consejo Sectorial Social Nro. 017 de Sesión Virtual, diciembre 2018, en el Artículo 5 – literal 10 “Propiedad intelectual, uso de la información y de la imagen institucional”. Ponemos en su conocimiento que, para cada Proyecto, Convenio o transferencia (sic) de recursos a los Organismos deportivos se deberá añadir como obligación del Organismo, este ítem que corresponde a la Imagen institucional: “Se deberá incorporar, promover, publicitar la imagen institucional y Gubernamental en todos los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes, y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la institución. Igualmente se deberá destacar el apoyo y cooperación de la Institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales. El manejo de la marca institucional y Gubernamental se deberá gestionar con la Dirección de Comunicación Social de la Institución*”;
- Que,** mediante oficio N° FES-051-2021 de 23 de marzo 2021, el Sr. Marco Piedra Koppel, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Softbol, Ingres a esta Cartera de Estado el Proyecto: “*Recursos Complementarios Campeonato Sudamericano Femenino Sub 15 Manabí Ecuador*”, por lo que solicita financiamiento para su ejecución;
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DPI-2021-2286-MEM de 08 de septiembre de 2021, dirigido al Mgs. Ivan David Guanoliquin Nasimba, Director de Deporte Convencional para el alto Rendimiento, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, manifestó: “*...que no existe recursos públicos del POA 2021 del organismo en cuestión, destinados para la actividad “Recursos Complementarios Campeonato Sudamericano Femenino Sub 15 Manabí Ecuador”.*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DDCAR-2021-2019-MEM de 28 de septiembre de 2021, dirigido al Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Mgs. Iván David Guanoliquin Nasimba, Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, remitió el “*Informe técnico proyecto de incremento al poa corriente, Federación Ecuatoriana de Sóftbol*”, suscrito por el Lcdo. Francisco Ramírez, Analista Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, el Msc. Iván Guanoliquín, Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento; y, por el Lcdo. Jorge Paredes, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, en el cual se manifiesta: “*...Por lo expuesto en el presente “INFORME TÉCNICO” sobre el Financiamiento para la ejecución del proyecto “Recursos Complementarios Campeonato Sudamericano Femenino Sub 15 Manabí Ecuador”, se recomienda a la Máxima Autoridad o su delegado autorice el financiamiento para la ejecución del proyecto en mención, por el valor total de \$25.000,00*”
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-SSDAR-2021-1000 de 21 de septiembre de 2021, dirigido al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, el Lcdo. Jorge Enrique Paredes

Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió entre otros documentos, el Informe Técnico Favorable Proyecto: "Recursos Complementarios Campeonato Sudamericano Femenino Sub 15 Manabí Ecuador", debidamente aprobado por la Subsecretaría a su cargo; y, recomendó: "...autorizar el financiamiento para la ejecución del Proyecto: "Recursos Complementarios Campeonato Sudamericano Femenino Sub 15 Manabí Ecuador"; por el valor total de \$ 25.000,00";

- Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 21 de septiembre de 2021, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, dispuso: "*Jorge, Autorizado. Favor proceder con trámite administrativo correspondiente, observando los procedimientos administrativos y legales vigentes y señalados en los instrumentos jurídicos debidamente formalizados. Gracias*";
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DPI-2021-2466-MEM de 27 de septiembre de 2021, dirigido al Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, informó que una vez revisado el Plan Operativo Anual 2021 de gasto corriente de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la certificación POA 2021 de: "Recursos complementarios Campeonato Sudamericano Femenino Sub 15" por el valor de \$ 24.875,00; y, 5x1000 Recursos complementarios Campeonato Sudamericano Femenino Sub 15 por el valor de \$125,00;
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DF-2021-1242-MEM de 28 de septiembre de 2021, dirigido al Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, certificó: "...la disponibilidad presupuestaria por el valor de \$25.000,00 (Veinte y cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la ejecución de la tarea del POA "Recursos Complementarios Campeonato Sudamericano Femenino Sub 15 Manabí Ecuador" – Federación Ecuatoriana de Fútbol";
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-SSDAR-2021-1015 de 28 de septiembre de 2021, dirigido a la Mgs. Emma Francisca Herdoíza Arboleda, Directora de Asesoría Jurídica, el Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió el expediente para la elaboración del borrador del Instrumento Legal de Asignación para Transferencia de Recursos complementarios Campeonato Sudamericano Femenino Sub 15;
- Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 29 de septiembre de 2021, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, manifiesta: "*Estimado Javier, una vez que ha sido analizado el expediente, este si cumple con los requerimientos para financiamiento. Se recomienda continuar con el trámite pertinente*";
- Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta, del Memorando Nro. MD-SSDAR-2021-1015, el 30 de septiembre de 2021, el Mgs. Carlos Efraín Caicedo Valladares, Coordinador General Administrativo Financiero, manifestó: "*ESTIMADO MINISTRO// EL FINANCIAMIENTO DE ESTA ACTIVIDAD HA SIDO FACTIBLE CON RECURSPS DE GASTO CORRIENTE, POR TANTO, SE HA EMITIDO LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CON MEMORANDO Nro.*

*MD-DF-2021-1242-MEM, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 115 DEL COPLAFIP"; y,*

**Que,** del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

**ACUERDA:**

**APROBAR LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA A EL FEDERACIÓN ECUATORIANA DE SOFTBOL, PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS COMPLEMENTARIOS CAMPEONATO SUDAMERICANO FEMENINO SUB 15**

**Art. 1.- MONTO PRESUPUESTARIO.-** Se establece el monto de la asignación presupuestaria a la organización deportiva, para Transferencia de Recursos complementarios Campeonato Sudamericano Femenino Sub 15, a ser ejecutada por el Federación Ecuatoriana de Softbol, conforme a la siguiente tabla:

<b>ORGANISMO DEPORTIVO</b>	<b>ASIGNACIÓN A RECIBIR (Sin 5xMil CGE)</b>	<b>5xMil CGE</b>	<b>TOTAL ASIGNACIÓN (Incluido 5xMil CGE)</b>
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE SOFTBOL	\$ 24.875,00	\$ 125.00	<b>\$ 25.000,00</b>

**Art.- 2.- Administrador.-** Se designa como administrador de “Transferencia de Recursos complementarios Campeonato Sudamericano Femenino Sub 15”, ejecutado por el Federación Ecuatoriana de Softbol, al funcionario designado mediante Memorando Nro.SD-SSDAR-2021-0185-MEM de fecha 01 de marzo del 2021, esto en concordancia con lo que señala el numeral 8 del artículo 6 y artículo 7 de la Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018 emitida por el Consejo Sectorial de lo Social.

**Art. 3.- Obligaciones del beneficiario.-** El beneficiario deberá cumplir con todas las obligaciones contantes en el Informe Técnico Favorable y con aquellas que para el efecto emita el Administrador designado en el artículo 2 del presente Acuerdo. Para tal efecto, el administrador deberá socializar los documentos necesarios con el representante legal del Organismo Deportivo.

Deberá realizar el gasto conforme al Informe Técnico Favorable aprobado por el Ministerio del Deporte.

Le corresponde al Organismo Deportivo promover, publicitar la imagen del Ministerio del Deporte y Gubernamental en los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes; y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales, respetando las disposiciones internacionales.

Adicionalmente, el Organismo Deportivo se obliga a administrar los recursos entregados con sujeción a las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; y, toda la demás normativa que regula el uso de los recursos públicos.

**Art. 4.- Obligaciones del Ministerio del Deporte.-** El Ministerio del Deporte; y, cada una de sus unidades administrativas, estarán sujetas a las obligaciones constantes en el informe técnico favorable para “Transferencia de Recursos complementarios Campeonato Sudamericano Femenino Sub 15”, para cuyo efecto, el Administrador designado en el artículo 2 del presente Acuerdo, deberá socializar el informe en referencia a todas las Unidades Administrativas que según el mismo tengan alguna responsabilidad en la ejecución y seguimiento del proyecto en referencia.

**Art. 5.- Modificación y/o Reprogramación.-** Cualquier ajuste a la ejecución de la “Transferencia de Recursos complementarios Campeonato Sudamericano Femenino Sub 15”, se basará en:

1. Podrá presentar una solicitud y justificación técnica o solicitar una reunión de trabajo al Ministerio del Deporte para el análisis y aprobación mediante acta de reunión.
2. Para el registro de la modificación y/o reprogramación en el Plan Operativo Anual (POA), el Organismo Deportivo deberá remitir al Ministerio del Deporte la matriz de origen – destino, actualizada y con las firmas de responsabilidad.
3. Se debe aclarar que los valores que se planifiquen en los ítems descritos en la planificación del proyecto están sujetos a modificaciones y serán referenciales.

**Art 6.- Remanentes.-** Los saldos no ejecutados por el beneficiario del Presente Acuerdo durante el Ejercicio Fiscal 2021, deben sujetarse a lo dispuesto en la normativa vigente con relación al uso de remanentes.

**Art. 7.- Restitución de Fondos.-** El beneficiario tiene la obligación de restituir automáticamente los fondos transferidos por el incumplimiento de una o más obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, previo a requerimiento motivado por el Ministerio del Deporte, conforme lo señala la Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018, emitida por el Consejo Sectorial de lo Social.

**Art. 8.- Directrices y lineamientos.-** La Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, la Coordinación General Administrativa Financiera, emitirán los lineamientos y directrices necesarias según el ámbito de sus competencias para la adecuada ejecución y seguimiento, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio para el Organismo Deportivo constante en el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Art. 9.- Requisitos para la Transferencia de Recursos.-** Para que el Ministerio del Deporte asigne los recursos económicos durante el ejercicio fiscal vigente al organismo deportivo, éste deberá presentar los siguientes requisitos en la Coordinación General Administrativa Financiera:

- a) Haber cumplido con el reporte de saldos disponibles del año 2020 (requisito revisado y verificado por la Coordinación General de Planificación, la información deberá constar en el flujo de POA aprobado).

- b) Documento original de la Garantía vigente con vigencia de por lo menos por un año para el ejercicio fiscal actual, con la cual se va a constituir el certificado de caución, cuyo monto respalde por lo menos el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea el Ministerio del Deporte, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado; asimismo cabe aclarar que según Acuerdo Nro. 0163-2019 se estableció la delegación de firmas que tiene atribuidas el Coordinador General Administrativo Financiero, y que mediante el literal f) del artículo 5 del referido Acuerdo se le atribuye la suscripción de las pólizas de seguros generales y de fidelidad del Ministerio del Deporte.
- c) Documento original del certificado de caución vigente por lo menos un año y actualizado con los funcionarios de la organización deportiva que están obligados a rendirlas, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado.
- d) Documento Original del certificado bancario mediante el cual se acredite que la organización deportiva es titular de una cuenta en un banco del sistema financiero nacional, esto siempre y cuando el Organismo Deportivo no forme parte del proyecto de implementación del sistema e-sigef 2, ya que para estos las asignaciones serán depositadas en las cuentas del Banco Central del Ecuador.

Le corresponde al organismo deportivo, tener vigente y actualizada la información referente a: a) Acuerdo Ministerial con el cual se aprobó y reformó el Estatuto de ser el caso; b) Registro de Directorio del Organismo Deportivo; c) Registro vigente del Nombramiento del Administrador Financiero; d) Registro vigente del Nombramiento del Administrador General en caso de las Federaciones Deportivas Provinciales; y, e) Resoluciones de intervenciones a organismos deportivos.

Es responsabilidad del organismo deportivo mantener actualizado su Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas (SRI), de tal manera que el representante legal permanezca siempre actualizado.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y TRIBUTARIA DE TERCERAS PERSONAS.-** “EL MINISTERIO” no asume por este Acuerdo, ninguna responsabilidad laboral, patronal, ni tributaria directa ni indirecta, solidaria ni subsidiaria con el personal de la “ENTIDAD BENEFICIARIA” ni con los entrenadores, médicos dirigentes y demás miembros que hayan sido contratados para la ejecución del proyecto ni con los que posteriormente pudiera emplear o contratar para este mismo fin, así como cualquier otro tercero que pudiese intervenir en la ejecución del citado proyecto de igual forma con la estipulación de pagos por los servicios, o la presentación de planillas por servicios prestados, gestión y forma de pago.

**SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida.

Si no se llegare a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a la solución de conflictos a través de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.

En caso de no llegar a un acuerdo, el “MINISTERIO DEL DEPORTE” o la “ENTIDAD BENEFICIARIA”, con fundamento en el acta de imposibilidad de acuerdo de mediación, podrá deducir la acción prevista en el Código Orgánico General de Procesos, ante la autoridad con jurisdicción en la ciudad de Quito.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Se podrá incrementar la asignación al Organismo bajo la autorización de la Máxima Autoridad y según la disponibilidad presupuestaria en función del análisis técnico del Ministerio del Deporte.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El manejo de los recursos públicos transferidos al Organismo Deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, estará sujeto a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo y uso de recursos públicos, así como, al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley por el origen de los mismos sin ninguna restricción. Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, por estar dentro del ámbito de su competencia, la notificación al Organismo Deportivo constante en el Art. 1 del presente Acuerdo.

**QUINTA.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN SEBASTIAN  
PALACIOS MUNOZ**

Juan Sebastián Palacios Muñoz  
**MINISTRO DEL DEPORTE**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0394**

Juan Sebastián Palacios Muñoz  
**MINISTRO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*”;
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*
- 1. La especificación del delegado.*
  - 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
  - 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
  - 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*

5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

*La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

**Que,** el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, instituye: *“Desconcentración. La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, numeral 1 letra e), establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones.”;*

**Que,** el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna.”;*

**Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...).”;*

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, especifica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*

*Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...).”;*

**Que,** el artículo 55 de la normativa mencionada, determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se*

*encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial... ”;*

- Que,** el artículo 60 ibídem, señala: *“Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.”;*
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, dispone: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior... ”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en el Ministerio del Deporte, bajo cualquier modalidad sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, pasarán a formar parte de la nómina de la Secretaría del Deporte, en función de las necesidades e intereses institucionales.”;*
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*
- Que,** el artículo 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios de Sector Público, instituye: *“Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular.”;*

*Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas.*

*Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios.”;*

**Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos en su numerado 200-05, dispone: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

*La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.*

*Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. 0007 de 23 de enero del 2019, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte;

**Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte en su artículo 10 determina las atribuciones y responsabilidades contempladas para la Secretaría del Deporte, entre ellas la letra e), señala: *“Delegar competencias y atribuciones específicas a funcionarios de la Secretaría del Deporte conforme a la necesidad institucional;”;*

**Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, expidió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

**Que,** mediante Acuerdo Nro. 0310 de 24 de junio de 2020, la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, reformó el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, como Ministro del Deporte.”;*

- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DA-2021-2039-MEM, de 17 de septiembre de 2021, dirigido al Mgs. Carlos Efraín Caicedo Valladares, Coordinador General Administrativo Financiero, la Ing. María Fernanda Sánchez Balcázar, Directora Administrativa, informó: *“(...) Con fecha 08 de junio de 2021 mediante Oficio Nro. MD-DM-2021-0381-OF el Sr. Ministro del Deporte solicita a la Sra. Presidente del Consejo Nacional Electoral se autorice a quien corresponda entregar en préstamo de uso o comodato por el plazo de dos años, cuatro (4) escáneres de alto rendimiento; con la finalidad de digitalizar la información y mantener un archivo documental digitalizado como lo dispone la regla técnica nacional para la organización y mantenimiento de los archivos públicos. // En respuesta a este requerimiento el CNE, remitió por correo electrónico proyecto de Comodato para la suscripción y entrega de los 4 escaners con el objeto de suscribir este instrumento por parte de la máxima autoridad o su delegado. // Actualmente, la Máxima Autoridad del Ministerio del Deporte suscribe instrumentos legales generados por cualquier movimiento de bienes entre la Matriz del Ministerio del Deporte y las Coordinaciones Zonales o viceversa y/o con instituciones, organismos o cualquier ente público y privado, teniendo como consideración que el tiempo de despacho se apega a las demás funciones que cumple, por lo que es necesario para la Coordinación Administrativa Financiera agilizar los trámites administrativos de bienes y existencias para que sea más efectivo nuestro tiempo de respuesta...”*; y, solicitó: *“(...) Conforme la normativa legal vigente y lo expuesto en los antecedentes, con el fin de que los procedimientos que se deben cumplir de acuerdo al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, se viabilicen efectivamente a través de la gestión administrativa financiera y con ello se reduzcan los tiempos de respuesta a los clientes internos y externos del Ministerio del Deporte y demás instituciones, en virtud de lo expuesto, solicito a usted Señor coordinador tomar en consideración, pedir al Sr. Ministro se delegue las atribuciones y responsabilidades para la firma de comodatos de bienes muebles.”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-CGAF-2021-0422-MEM, de 17 de septiembre de 2021, dirigido al Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, el Mgs. Carlos Efraín Caicedo Valladares, Coordinador General Administrativo Financiero, informó: *“En referencia al memorando Nro. MD-DA-2021-2039-MEM, de fecha 17 de septiembre de 2021, mediante el cual la Ing. María Fernanda Sánchez Balcázar, Directora Administrativa, remite informe para reformar el Acuerdo Nro. 0163 de Delegación de firmas vigente en el que solicita considerar que la Máxima Autoridad delegue la firma de contratos de comodato o préstamo de uso con el fin de reducir los tiempos de respuesta y que sean más eficientes para este tipo de trámites...”*; y, solicitó: *“(...) de la manera más comedida se sirva autorizar al área pertinente, se realice un Acuerdo Reformatorio al Acuerdo 0163 Reglamento Interno de Delegación de Firmas, de modo que se incluyan de ser el caso, las sugerencias emitidas por la Dirección Administrativa y se delegue a la unidad que usted considere pertinente la firma del documento antes mencionado.”*;
- Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 21 de septiembre de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: *“Fran, Por favor gestión correspondiente. Gracias”*; y,

**Que,** es necesario delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a del Ministerio del Deporte, la facultad para suscribir el Contrato de Comodato o Préstamo de Uso entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio del Deporte, así como cualquier documento administrativo que le permita continuar con el proceso para la entrega de cuatro escáners, a efectos de agilizar y volver más eficiente la gestión institucional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo y en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

### **ACUERDA:**

#### **EXPEDIR LA SIGUIENTE DELEGACIÓN.**

**Artículo 1.-** Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir el instrumento legal que corresponda, entre el Consejo Nacional Electoral y esta Cartera de Estado, a través del cual se normalice la entrega de cuatro escáners.

**Artículo 2.-** Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir actos de simple administración relacionados a la entrega de cuatro escáners descritos en el artículo precedente, incluidas las actas de entrega recepción u otros que sean accesorios a los referidos aparatos tecnológicos.

**Artículo 3.-** La delegación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a del Ministerio del Deporte personalmente responsables por los actos realizados en ejercicio de tal delegación, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

**Artículo 4.-** Las disposiciones del presente Acuerdo no excluyen el fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos, regulaciones, y más normatividad vigente que compete al ámbito institucional.

**Artículo 5.-** El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a del Ministerio del Deporte, deberá informar periódicamente, cada tres meses, a la Máxima Autoridad sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de su delegación.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo entrara en vigencia desde su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Publíquese el presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado y en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en Registro Oficial.

**CUARTA.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a del Ministerio del Deporte.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN SEBASTIAN  
PALACIOS MUNOZ**

Juan Sebastián Palacios Muñoz  
**MINISTRO DEL DEPORTE**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.